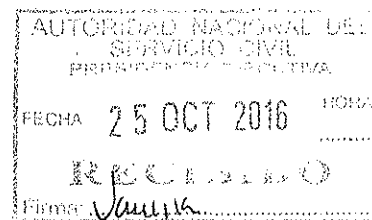


**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Autoridad Nacional
del Servicio Civil****Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil**

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

INFORME TÉCNICO Nº 1140-2016-SERVIR/GPGSC

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Acerca de la Jornada de trabajo del personal sujeto al Contrato Administrativo de Servicios

Referencia : Oficio Nº 025-2016-GAF.1/IRTP

Fecha : Lima, 30 de junio de 2016

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de Administración de Personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú solicita opinión en torno a la posibilidad de aplicar la jornada de trabajo dispuesta en la Ley Nº 24724 a los periodistas sujetos al régimen regulado por el Decreto Legislativo Nº 1057.

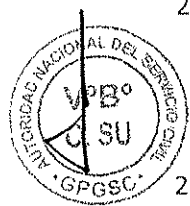
II. Análisis**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las consultas que absuelve la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, están referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos, subjetivos o específicos.
- 2.2 En tal sentido, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta. Asimismo, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la jornada laboral en el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057

- 2.3 Con relación a este punto, como premisa se debe tener en consideración que la existencia de reglas diferenciadas de acuerdo al régimen de vinculación se sustenta en la coexistencia de regímenes en la administración pública (por ejemplo, los regulados por los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 y 1057).

Ello significa, por regla general, que cuando una persona se vincula al Estado bajo cualquier régimen de vinculación, independientemente del cargo o puesto al que accede, se somete a las disposiciones que regulan cada uno de los regímenes de vinculación, resultándole aplicables únicamente los derechos y obligaciones en el régimen de vinculación al cual haya ingresado, además de aquellas normas de carácter





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Ministerio de
Política y Gestión
Gubernamental

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

transversal que son aplicables a todos los servidores y funcionarios públicos en general, cualquiera sea su régimen de vinculación (la Ley Marco del Empleo Público, por ejemplo).

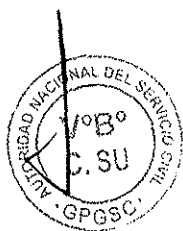
En ese sentido, al personal sujeto al Contrato Administrativo de Servicios (CAS) le son aplicables las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1057 y aquellas previstas en las normas de carácter transversal.

- 2.4 De este modo, el personal contratado bajo el régimen CAS está sujeto a una jornada de trabajo máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales de conformidad con el inciso b) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, la cual respeta las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú¹. Observando dichos topes, cada entidad fija la jornada aplicable a su interior, según sus necesidades.

Asimismo, el literal b) del artículo 6 establece que cuando exista una jornada de trabajo reducida para los trabajadores sujetos a regímenes laborales generales, ésta se aplicará a los trabajadores sujetos al régimen CAS.

Debe entenderse por “jornada reducida” aquella que se hubiera fijado por debajo del límite general de 8 horas diarias o 48 semanales, sea por ley, por convenio colectivo o por cualquier fuente válida del Derecho del Trabajo y de conformidad con las disposiciones que regulan la gestión de personal en las entidades de la Administración Pública, conforme se ha señalado en el Informe Técnico N° 346-2013-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe).

- 2.5 En esa línea, el numeral 3.5 del citado informe indica que *“(...) debe advertirse que es posible que exista más de una jornada reducida para los trabajadores de regímenes generales (establecida en atención a consideraciones diversas, como el tipo de labor o las condiciones especiales de realización de la misma). En estos casos, a los trabajadores bajo el régimen CAS, debería aplicárseles aquella jornada que corresponda a las labores que los mismos se encuentran llamados a realizar. Así, por ejemplo, si el tiempo de trabajo estuviera organizado por áreas operativas, de manera que cada una contara con una jornada reducida; para los trabajadores sujetos al régimen CAS debería elegirse la jornada que corresponda al área en la que se van a desempeñar; garantizando así el cumplimiento de la anotada intención de equiparación que ha inspirado la norma bajo análisis”*.



III. Conclusiones

- 3.1 Al personal sujeto al Contrato Administrativo de Servicios (CAS) le son aplicables las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1057 y aquellas previstas en las normas de carácter transversal.
- 3.2 De acuerdo a la Ley N° 29849 cuando exista una jornada de trabajo reducida para los trabajadores sujetos a regímenes laborales generales, ésta se aplicará a los

¹ Artículo 25 de la Constitución Política del Perú.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

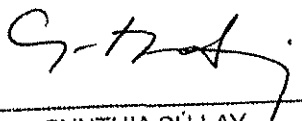
Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

trabajadores sujetos al régimen CAS, teniendo en consideración lo establecido en el numeral 2.5 del presente informe.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

